

ORDEN de 6 de agosto de 1985, por la que se desarrolla el Programa I del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por la que se establecen los programas de fomento de empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.

El Decreto 142/1985, de 26 de junio, establece en su artículo uno, las ayudas a la colocación de jóvenes que acceden a su primer empleo, como uno de los programas de fomento de empleo a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social. A su vez la disposición final del citado texto legal autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social, para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo del mismo.

Por otra parte, con fecha 30 de julio del presente año, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y la Confederación de Empresarios de Andalucía han suscrito un acuerdo por el que se comprometen a coordinar, apoyar y fomentar las acciones que tienden o desarrollar el Programa I del mencionado Decreto 142/1985, sobre ayudas a la colocación de jóvenes que acceden a su primer empleo.

Por consiguiente, en uso de las facultades conferidas y en desarrollo de lo regulado para el Programa I del Decreto 142/1985, de 26 de junio,

#### DISPONGO:

Artículo uno. Las empresas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el artículo tres y siguientes del Decreto 142/1985, deberán presentar, antes de proceder a la contratación bonificada, las solicitudes al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, donde radique el Centro de Trabajo en el que va a prestar sus servicios el trabajador, según los modelos oficiales de los Anexos I y II de esta disposición, acompañando la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto.

Artículo dos. Las empresas deberán estar al corriente en el pago a la Seguridad Social, lo que podrán acreditar de la siguiente forma:

a) Mediante certificado emitido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; caso de que dicha certificación no alcance hasta el mes en que se curse la solicitud de la subvención, el desfase se justificará mediante la presentación de los modelos TC-1, y TC-2, ingresados en la oficina recaudadora correspondiente.

b) Mediante certificación emitida por Graduado Social en ejercicio. En dicha certificación deberá constar: Nombre y apellidos y D.N.I. del colegiado, así como número del Colegio al que pertenece.

Artículo tres. 1. La cuantía de la subvención correspondiente a la aportación del Empresario a la cuota de la Seguridad Social por el Trabajador contratado, que se establece en el artículo cinco del Decreto, será el 50% de la cantidad resultante de aplicar el tipo del 24% al salario legal o convencionalmente aplicable al contrato de trabajo.

2. A los efectos del número anterior, tendrán la consideración de salario las retribuciones así denominadas en el Decreto 2.350/1973, de 17 de agosto, sobre Ordenación del Salario y Orden que lo desarrolla.

3. La cuantía resultante será la misma durante el período de duración de la subvención, sin que le afecte cualquier alteración posterior que pudiera producirse en la base del cálculo, motivada por disposiciones legales, convenios colectivos o pacto individual.

Artículo cuatro. A los efectos de lo establecido en el artículo 5.3. del Decreto 142/1985, las ayudas establecidas en la presente Orden, tendrán siempre el carácter de complementarias. Si la subvención del otro Organismo fuera de fecha posterior, se reducirá aquélla mediante resolución expresa, hasta alcanzar la cuantía máxima de las ayudas establecidas en el artículo cinco del Decreto.

Artículo cinco. 1. Presentada la solicitud y documentación en la forma establecida en el artículo número uno, el Delegado Provincial resolverá en el plazo de 8 días, a partir de la fecha de presentación, a la vista de la propuesta formulada por la empresa, de la estructura del desempleo juvenil de la provincia y de la finalidad perseguida por el Decreto.

2. Transcurrida el plazo señalado en el número anterior sin haberse producido resolución, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo seis. 1. Dentro de los diez días siguientes al de la

notificación de la Resolución de la Delegación Provincial concediendo la subvención, la empresa deberá presentar ante aquélla la siguiente documentación:

Contrato de Trabajo.

Oferta de empleo, debidamente cumplimentada, con fotocopia para su compulsión.

Parte de Alta en la Seguridad Social del trabajador.

Fotocopia del D.N.I. del trabajador.

2. Presentada por la empresa solicitante la documentación establecida en el número anterior, las Delegaciones Provinciales notificarán a aquéllas la conformidad o no con los documentos presentados, así como la fecha de la primera liquidación de la subvención, en su caso.

Artículo siete. El pago de las subvenciones se efectuará por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a las siguientes normas:

a) El abono de la ayuda salarial a que se refiere el apartado 1, a) del artículo cinco del Decreto 142/1985, se efectuará por meses vencidos, previo presentación del recibo de salario del trabajador contratado, firmado en conformidad por el interesado y con justificación fehaciente de haber cumplimentado lo establecido en los artículos 62 y 64 del Estatuto de los Trabajadores. La primera liquidación se efectuará previa cumplimentación de los mismos requisitos, una vez vencido el mes siguiente a aquél en que la contratación hubiere tenido lugar.

b) El abono correspondiente a la subvención de la aportación empresarial a la Seguridad Social a que se refiere el apartado 1, b) del artículo 5 del Decreto 142/1985, se efectuará mediante la presentación de los modelos TC-1 y TC-2, ingresados en la Oficina Recaudadora correspondiente.

Artículo ocho. Los contratos objeto de la subvención prevista en el Decreto 142/1985, se registrarán en un libro habilitado a tal fin en cada Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, haciéndose constar el importe del crédito comprometido.

Artículo nueve. 1. El cobro de las subvenciones concedidas podrá ser suspendido en los siguientes supuestos:

a) Por el no cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de esta Orden.

b) Por las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, para las subvenciones correspondientes al salario. Esta suspensión no supondrá prórroga alguna de la subvención.

c) En los supuestos legales en que la empresa no venga obligada al ingreso de la cuota correspondiente en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, para las subvenciones concedidas por este concepto. Esta suspensión no supondrá prórroga alguna de la subvención.

2. El cobro de la subvención se extinguirá en los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa no comunique a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social la concesión de la subvención y bonificación por otro Organismo al contrato de trabajo.

b) Cuando la empresa no notifique a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el haberse producido uno de los requisitos contemplados en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el contrato subvencionado.

c) Cuando la empresa no notifique a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el supuesto contemplado en el apartado c) del número anterior, caso de producirse.

d) Cuando la empresa haya sido objeto de sanción como consecuencia de faltas graves o muy graves a tenor de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 27 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto de Protección por Desempleo.

3. La extinción o suspensión de la subvención por las causas establecidas en los números anteriores, se llevará a cabo por los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución fundada y motivada. Contra la misma cabrá el Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas y Empleo.

Artículo diez. La extinción del contrato laboral por cualquier causa, dejará sin efecto la subvención concedida, a partir de la fecha de la misma. No obstante la anterior, la empresa podrá solicitar la sustitución del trabajador, cuyo contrato se extingue por otra que reúna los requisitos establecidos en el Decreto, manteniéndose en este supuesto la cuantía y duración de la subvención

anterior, excepto cuando esta extinción sea debida a regulación de empleo o a alguna de las causas contenidas en el artículo 52, c) del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de agosto de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXO

D.	D.N.I.	En calidad de
de lo Empresa	C.I.F.	Domicilio a efectos de notificación

EXPONE:

Que teniendo la intención de contratar a \_\_\_\_\_ trabajador/es que reúne/n los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los progra-

mas de fomento de empleo a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1985.

SOLICITA:

La subvención prevista en la citada disposición.

A la presente solicitud se acompaña:

- Certificación acreditativa de hallarse inscrita la empresa en la Registro General de la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de encontrarse la empresa al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de hallarse la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Anexo

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1985  
El Solicitante

ILMO SR. DELEGADO DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE \_\_\_\_\_



**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DENOMINACION		DOMICILIO	
		de la Empresa	del Centro de trabajo para el que se contrata
Nº PATRONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL		NUMERO DE TRABAJADORES	
de la Empresa	del Centro de trabajo para el que se contrata	de la Empresa	del Centro de trabajo para el que se contrata
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA C.I.F.		C.N.A.E. (según el nomenclator de clasificación Nacional de Actividad Económica)	

NOMBRES Y APELLIDOS		D.N.I.													
DOMICILIO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTUDIOS CURSADOS													
	EDAD														
NIVEL ACADÉMICO (señale con X donde proceda) <table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td>No alfabetizado</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>Bach. Supe.-FP 2</td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Estudios Primarios</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>Título Grado Medio</td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Graduado Escolar-PP 1</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>Título Superior</td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>				No alfabetizado	<input type="checkbox"/>	Bach. Supe.-FP 2	<input type="checkbox"/>	Estudios Primarios	<input type="checkbox"/>	Título Grado Medio	<input type="checkbox"/>	Graduado Escolar-PP 1	<input type="checkbox"/>	Título Superior	<input type="checkbox"/>
No alfabetizado	<input type="checkbox"/>	Bach. Supe.-FP 2	<input type="checkbox"/>												
Estudios Primarios	<input type="checkbox"/>	Título Grado Medio	<input type="checkbox"/>												
Graduado Escolar-PP 1	<input type="checkbox"/>	Título Superior	<input type="checkbox"/>												

Fecha del contrato	Fecha del inicio y terminación de la relación laboral	Tipo de contrato	Duración <table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td>Hasta 3 meses</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>de 12 a 24 m.</td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>de 3 a 6 meses</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>de 24 a 36 m.</td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>de 6 a 12 meses</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>Indefinido</td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Hasta 3 meses	<input type="checkbox"/>	de 12 a 24 m.	<input type="checkbox"/>	de 3 a 6 meses	<input type="checkbox"/>	de 24 a 36 m.	<input type="checkbox"/>	de 6 a 12 meses	<input type="checkbox"/>	Indefinido	<input type="checkbox"/>	Jornada <table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td>Completa</td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Parcial</td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Completa	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Hasta 3 meses	<input type="checkbox"/>	de 12 a 24 m.	<input type="checkbox"/>																	
de 3 a 6 meses	<input type="checkbox"/>	de 24 a 36 m.	<input type="checkbox"/>																	
de 6 a 12 meses	<input type="checkbox"/>	Indefinido	<input type="checkbox"/>																	
Completa	<input type="checkbox"/>																			
Parcial	<input type="checkbox"/>																			
CATEGORIA PROFESIONAL	PERCEPCIONES ECONOMICAS SEGUN CONTRATO																			
	Salario base. Mes	Complementos personales. Mes	Complementos puesto de trabajo. Mes	Pagas extras (prorrateo mensual)																
OTAS BONIFICACIONES O SUBVENCIONES AL CONTRATO DE TRABAJO																				
ORGANISMO				CUANTIA																

## CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 20 de marzo de 1985, por lo que se desarrolla el Decreto 25/1985, de 5 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, establece, en su artículo 37.2, los niveles orgánicos que integran las Consejerías y en su artículo 38 que la necesaria modificación y supresión de los niveles orgánicos inferiores a Sección se realizarán por Orden de la Consejería correspondiente.

Por su parte, el Decreto 25/1985, de 5 de febrero, por el que se desarrolla la estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en su disposición final segunda, autoriza al Consejero para dictar las normas necesarias de aplicación y desarrollo del mismo. Por cuanto el mencionado Decreto crea nuevas unidades no desarrolladas previamente, se impone hacer uso de la citada autorización.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, previo informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de Presidencia.

### DISPONGO :

Artículo primero. En la Viceconsejería, las unidades establecidas en el artículo 2°.3. del Decreto 25/1985, de 5 de febrero, se estructurarán de la forma siguiente:

#### SERVICIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA GENERAL

Sección de Coordinación.  
Negociado de Archivo.  
Negociado de Asistencia Técnica.

#### INSPECCION DE SERVICIOS

Existirán dos unidades administrativas con nivel orgánico de Sección y dos con nivel orgánico de Negociado; así mismo contará con un Negociado de Apoyo Administrativo.

#### INTERVENCION DELEGADA

Sección Fiscal.  
Negociado de Fiscalización.  
Negociado de Intervención de pagos y justificación de inversiones.  
Sección de Contabilidad.  
Negociado de Contabilidad Presupuestaria.  
Negociado de Contabilidad Analítica.

Artículo segundo. En la Secretaría General Técnica, los Servicios establecidos en el artículo 3°.3 del Decreto 25/1985, de 5 de febrero, se estructurarán en las siguientes unidades:

#### SERVICIO DE ADMINISTRACION Y GESTION ECONOMICA

Sección de Administración.  
Negociado de Mantenimiento e Inventario.  
Negociado de Aprovisionamiento.  
Sección de Gestión Económica.  
Negociado de Adquisición y Concursos.  
Negociado de Tasas y Sanciones.  
Sección de Habilitación y Pagaduría.  
Negociado de Habilitación.  
Negociado de Control de Pagos.  
Sección de Asuntos Generales.  
Negociado de Publicaciones y Reprografía.  
Negociado de Información.  
Negociado de Registro y Archivo.

#### SERVICIO DE PERSONAL

Sección de Administración de Personal.  
Negociado de Selección y Contratación.  
Negociado de Plantillas.  
Sección de Régimen Económico del Personal.  
Negociado de Sanitarios Locales.  
Negociado de Personal funcionario, laboral y contratado.  
Sección de Régimen Jurídico de Personal.  
Negociado de Situaciones de Personal.  
Negociado de Seguridad Social.

#### SERVICIO DE LEGISLACION Y RECURSOS

Sección de Registro y Documentación Jurídica.  
Negociado de Registro y Clasificación de normas jurídicas.  
Negociado de Documentación.  
Sección de Proyectos Normativos e Informes.  
Negociado de Normas en materia de Sanidad.  
Negociado de Normas en materia de Consumo.  
Negociado de Relaciones Laborales.  
Sección de Sanciones y Recursos.  
Negociado de Recursos en materia de Sanidad.  
Negociado de Recursos en materia de Consumo.  
Sección de Régimen Disciplinario de Personal.  
Negociado de Personal Estatutario.  
Negociado de Personal Funcionario.

#### SERVICIO DE PRESUPUESTOS

Sección de Planificación y Programas.  
Negociado de Planificación e Inversiones.  
Negociado de Programas.  
Sección de Seguimiento Presupuestario.  
Negociado de Normas.  
Negociado de Desarrollo Presupuestario.  
Sección de Modificaciones Presupuestarias.  
Negociado de Instituciones Sanitarias Abiertas y Administrativas.  
Negociado de Instituciones Sanitarias Cerradas.

#### SERVICIO DE INFORMÁTICA

Sección de Desarrollo y Sistemas.  
Negociado de Diseño.  
Negociado de Desarrollo.  
Negociado de Proyectos.  
Sección de Explotación.  
Negociado de Grabación.  
Negociado de Operación.

Artículo tercero. En la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, los servicios establecidos en el artículo 5°.2 del Decreto 25/1985, de 5 de febrero, se estructurarán en las siguientes unidades:

#### SERVICIO DE ASISTENCIA PRIMARIA

Sección de Ordenación y Coordinación de la Asistencia Primaria.  
Negociado de Ordenación Funcional Rural.  
Negociado de Ordenación Funcional Urbana.  
Negociado de Urgencias.  
Negociado de Control y Evaluación de Centros de Salud.  
Negociado de Concursos de Asistencia Primaria.  
Sección de Servicios de Apoyo a la Asistencia Primaria.  
Negociado de Atención Materno-Infantil.  
Negociado de Rehabilitación y Geriátrica.  
Negociado de Elaboración de Planes.  
Negociado de Laboratorios y Medios de Apoyo.  
Sección de Actualización de Recursos.  
Negociado de Formación continuada.  
Negociado de Recursos Facultativos.  
Sección de Salud Mental.  
Negociado de Toxicomanías y Alcoholismo.  
Sección de Enfermería Comunitaria y Trabajo Social.  
Negociado de Enfermería Comunitaria.  
Negociado de Trabajo Social.

#### SERVICIO DE ORDENACION FARMACEUTICA

Sección de Establecimientos y Productos Farmacéuticos.  
Negociado de Establecimientos Farmacéuticos.  
Negociado de Especialidades y Productos Farmacéuticos.  
Sección de Asistencia y Control Farmacéutica.  
Negociado de Control de la Producción, Comercialización y Dispensación de Especialidades, Productos Farmacéuticos y Estupeficientes.  
Negociado de Aprovisionamiento.  
Negociado de Información del Medicamento.

#### SERVICIO DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA SALUD

Sección de Fomento de la Salud.